

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**217/2020  
Y SU  
ACUMULADA  
249/2020**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSAS SENADORES Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)**

**3 A 31  
ENLISTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública

ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 52 ordinaria, celebrada el martes veintiocho de mayo del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Quiero hacer del conocimiento del Pleno que la Ministra Loretta Ortiz y la Ministra Margarita Ríos Farjat, no van a estar presentes en esta sesión, previo aviso a la Presidencia.

El acta quedaría aprobada por unanimidad de votos de los presentes. Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Y  
SU ACUMULADA 249/2020,  
PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y DIVERSAS SENADORAS  
Y SENADORES DEL CONGRESO DE  
LA UNIÓN, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY  
FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR  
Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, seguimos con la discusión de este asunto. Tiene la palabra el Ministro ponente. ¿Quiere hacer usted alguna observación? O el Ministro Pardo, conforme al orden que tengo anotado. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. En el punto que estamos discutiendo respecto de este asunto, yo estoy de acuerdo con la validez que propone el proyecto en relación con distintos artículos de la ley impugnada; sin embargo, no coincido con la invalidez que se propone respecto de otros de estos preceptos.

Concretamente, en relación con el Procedimiento Unilateral de Retirada (identificado por sus iniciales como PUR), aunque admito que el tema es debatible y habiendo escuchado con gran atención las posturas de las Ministras y los Ministros que se han expresado, estoy consciente de que los preceptos relacionados pudieron haberse elaborado de manera más precisa; sin embargo, el análisis de este sistema de reglas a la luz del contexto que regulan y en que deben operar, me parece suficiente para generar el grado de certeza necesario para avalar su constitucionalidad.

En primer término, el mecanismo, según las propias disposiciones, opera de buena fe. Principio que no es desconocido en nuestro sistema jurídico y que ha sido explorado en la doctrina a partir de nociones de honestidad, rectitud, exactitud y convicción y su principal finalidad es impedir la violación de las disposiciones legales aplicables, lo que (claro) debe operar cuando esta potencial transgresión resulte evidente.

Por lo que, finalmente, en ese contexto, lo que se busca es proteger los derechos de las personas y evitar que sean dañadas cuando sea notorio que alguien, a partir de sus publicaciones, contenidos o comunicaciones, se encuentre en franca transgresión a las normas jurídicas aplicables. Además, ello también es susceptible de actualizarse cuando lo que se busque sea cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, esto es, si existe de por medio un

instrumento de dicha naturaleza que obligue a actuar en determinado sentido.

Incluso, aquí considero que quedan comprendidas las propias reglas de una determinada plataforma que para proteger a los usuarios de la misma, impliquen la prohibición en el uso de determinado lenguaje, imágenes o expresiones que pudieran lesionar a otros usuarios de la propia comunidad, pero además, el actuar unilateral (desde mi punto de vista) no exime al proveedor de notificar a la persona cuyo material se ha removido o inhabilitado, lo que no puede tener otra razón que la de permitirle defender sus contenidos y si bien esa comunicación está sujeta a la adopción de medidas razonables, ello parte de la justificación de que no siempre es fácil identificar y ubicar o contactar a quienes elaboran o cargan determinados materiales.

Así es como entiendo este sistema que articula, con cierta armonía, el principio de buena fe con ese actuar unilateral que busca impedir la violación de la ley o facilitar el cumplimiento de relaciones jurídicas o contractuales y que en el contexto (que ya señalé) justifica la inmediatez de una habilitación de ese tipo. Por tanto, considero que el procedimiento unilateral de retirada o PUR coadyuva a la eficiencia en la protección de los derechos porque permite una acción rápida y efectiva para esa protección, sobre todo, de los derechos de autor (entre otros).

A la vez, este procedimiento logra un equilibrio entre la protección de estos derechos de autor y otros derechos

porque permite que la persona afectada por el retiro sea informada y pueda actuar en consecuencia, y creo que permite prevenir daños mayores a los derechos de las personas porque la retirada de contenidos ilegales ocurre de manera pronta y oportuna evitando que las transgresiones legales o contractuales se prolonguen en el tiempo cuando estas resultan evidentes.

Por tanto, el contexto digital en que opera este mecanismo me parece fundamental, porque estamos hablando, como se le ha denominado, de una “carretera de información” en donde los contenidos circulan a velocidades aceleradas y con alcances globales por lo que se trata de una medida que se explica y justifica en el mundo digital, a la vez, se corresponsabiliza a los proveedores de servicios a promover la observancia de la ley, pero también se les protege a partir de mecanismos simples de incurrir en responsabilidades que de otra forma implicarían altas cargas y costos dado el propio contexto digital de las plataformas.

En resumen, no rechazo que la regulación que se analiza pueda ser perfectible, pero (desde mi personal apreciación) ello no la hace inconstitucional y presenta (también desde mi perspectiva) suficiente claridad y la mínima precisión necesaria para permitir la operación de un sistema que resulta justificado en el contexto actual de digitalización y del desarrollo acelerado que presentan los servicios en línea. Por lo tanto, (yo) me pronuncio, en esta parte, en contra del proyecto y por el reconocimiento de validez y por el artículo 114 Octies, fracción II, inciso b).

Ahora bien, la previsión que adopta la Ley Federal del Derecho de Autor en el diverso precepto 114 Octies, fracción II, inciso a), segundo párrafo, y que conocida en su anglicismo como *stay down* obliga a los proveedores de servicios en línea a tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente, considero que también resulta compatible con nuestro marco de regularidad constitucional, toda vez que de poco serviría retirar un contenido si el mismo se subirá nuevamente de manera idéntica o en similares condiciones aun cuando ya existiera un aviso cierto de presunta infracción o de una resolución emitida por una autoridad competente.

Aun en el primer supuesto, nada impide al afectado con el contenido retirado, a partir de un aviso cierto del titular del derecho de autor o del derecho conexo, volver a subir su publicación o material eliminando los elementos que detonaron la controversia, esto es, no la misma publicación, pero sí una suprimiendo los elementos en disputa cuando ello sea posible. Así, por un lado, se impide subir nuevamente los contenidos que ya se advierten ilegales, pero no se impide volver a subir (en su caso, si es posible) las ideas respectivas con la supresión correspondiente o, mejor aún, con la autorización legal correspondiente. En todo caso, el uso de la expresión “medidas razonables”, estimo que tampoco es ajeno en su uso en nuestro sistema jurídico, alude a solo obligar a los proveedores de servicios en línea a adoptar, en el propio

marco de la tecnología utilizada y de los medios disponibles, las acciones preventivas que eviten que los contenidos que se reclaman infractores se vuelvan a subir en el mismo sistema o red, pero no a impedir a toda costa y sin excusa alguna que ello ocurra, porque, sin duda, así como existen tecnologías que permiten avanzar hacia el respeto a la ley, hay otras que buscan contrarrestar esos avances. Hago énfasis en el carácter preventivo de este mecanismo que no tiene el alcance de eliminar o prohibir contenido, sino solo de favorecer acciones mínimas para prevenir un acto que pueda resultar contrario a las leyes aplicadas.

Y finalmente, tampoco comparto la invalidez propuesta del artículo 114 Octies, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso d) e inciso e) de la propia Ley Federal del Derecho de Autor, por cuanto se refiere a la obligación de los proveedores de servicios de aplicar y no interferir en medidas tecnológicas efectivas que protejan o identifiquen material protegido por el derecho de autor, que se desarrollen a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares del derecho del autor y proveedores de servicios disponibles de manera razonable y no discriminatoria y que no impongan costos o cargas sustanciales a los proveedores de servicios o cargas en sus sistemas o redes.

En este punto, me parece que debemos entender que se buscó diseñar un marco general de protección susceptible de ser flexible al dinámico avance de las tecnologías, así como la base de un modelo de autorregulación del sector alimentado por los propios especialistas y titulares de los derechos de

autor, se trata (desde mi punto de vista) de construir espacios de reconocimiento a los esfuerzos que realizan los autores para desarrollar, utilizar o promover medidas tecnológicas efectivas de protección e identificación de material protegido. Además, debe tratarse de medidas disponibles de manera razonable, esto es, sin restricciones indebidas y menos que discriminen en su acceso o uso.

Y finalmente, como también se determina en el propio precepto legal, de medidas que no impliquen costos o cargas desproporcionales, esto es, que los proveedores de servicios puedan acceder a ellas o utilizarlas sin mayor dificultad. Me parece que lo relevante en este aspecto es entender que son los propios proveedores los que pueden liberarse de responsabilidad cuando incluyan y no interfieran con ese tipo de medidas que desarrollan y promuevan, a partir de las exigencias descritas, los propios autores de manera estandarizada, participativa y consensuada.

Desde mi perspectiva, se evita así que sea el Estado el que tenga que definir o aprobar estas medidas tecnológicas efectivas de carácter estandarizado y en un ambiente digital, donde los avances y cambios son acelerados, se favorece la autorregulación y control nuevamente en un enfoque preventivo que busca maximizar la protección o identificación del material protegido. Esta sería mi postura en relación con estos puntos, Ministra Presidenta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En este apartado yo voy a

votar a favor del proyecto en cuanto se propone la invalidez del artículo 114 Octies, fracción II, inciso b), que regula el mecanismo unilateral de retiro de contenidos. En mi opinión, sí resulta contrario a la seguridad jurídica facultar a los proveedores de servicios de internet para que ellos decidan cuándo un determinado material difundido en su sistema y sus redes viola derechos de autor, considero que la salvaguarda que dispone la ley al vincularlos actuar de buena fe es insuficiente para garantizar la certeza sobre cómo habrán de operar este mecanismo.

Por otra parte, votaré en contra del proyecto por cuanto hace la propuesta de validez de los artículos 114, Octies, fracción II, inciso a), numeral 1, y en su segundo o último párrafo; fracción III, y 232 Quinques, como sistema normativo que regula el Mecanismo de Aviso y Retirada de Contenidos, incluida la sanción dispuesta para quienes se conduzcan con falsedad en la presentación de un aviso o de un contra aviso y las sanciones a los proveedores de servicios de Internet cuando no cumplan con las obligaciones que les impone el mecanismo.

Desde mi punto de vista, es sumamente relevante que los titulares de derechos de autor y de derechos conexos, cuenten con los mecanismos y medios necesarios que les permitan defender sus derechos patrimoniales ante las violaciones que se producen en el entorno digital y particularmente con el uso de Internet, pero considero que esta protección debe buscarse en armonía y haciendo una real ponderación, con la protección que exige también el derecho a la libertad de expresión como

uno de los derechos humanos más sensibles para garantizar la vida democrática. El diseño de Mecanismo de Aviso y Retirada, no cuenta con las suficientes salvaguardas que impidan que este derecho a la libertad de expresión de la generalidad de los usuarios del Internet y particularmente de aquellos que introducen en el debate público contenidos relevantes para la vida del país, se vea mermado por el mal uso o el abuso que puede darse del mecanismo, pues ante las particularidades de inmediatez masiva y globalidad que tiene la difusión de información en la Red, el retiro inmediato de contenidos ante el aviso y el mantenerlos inhabilitados, por lo menos quince días después de un contra aviso, sí puede afectar sensiblemente el ejercicio de esa libertad. Estimo, que corresponde al legislador establecer con mayor precisión un mecanismo que permita proteger los derechos de autor y a la vez no trascienda significativamente en la libertad de expresión; por ello, votaré por la invalidez de las normas precisadas. Por último, votaré en contra del proyecto, por cuanto hace a la propuesta de invalidez del 114 Octies, en su fracción I, inciso b), y en su fracción II, inciso d) y e), relacionado con las condiciones que deben cumplir los proveedores de servicios para gozar de la excepción de responsabilidad por violaciones a derechos de autor en sus redes. Estimo que estas normas no violan seguridad jurídica y expondré mis razones en un voto concurrente. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, gracias Ministra Presidenta. Me parece que el tema es muy interesante, yo, ya he escuchado las distintas opiniones. Yo

mantendré el proyecto en sus términos para que se someta a votación. A mí, insisto, me parece que sobre todo en cuanto a la libertad de expresión, que son de los cuestionamientos más agudos que se han esgrimido contra el esquema, el sistema PUR, desde mi punto de vista, es el más endeble, desde el punto de vista constitucional. No así el sistema MARC, que es el sistema que permite y ahí quiero ser muy claro, y hacer esta precisión, sólo, también, atendiendo las distintas opiniones que escuché el martes. Estamos hablando, no es un aviso que cualquiera pueda enviar, ¿sí? es un aviso envía el titular de los derechos de autor o de los derechos o su representante legal debidamente autorizado. Y, segundo, y esto lo dice la ley: “cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor”, esta interpretación no es conforme, eso es lo que dice la ley: es el titular o su representante legal. Y, cuando nos habla del aviso, independientemente que los formularios y sistemas se vayan a precisar en el reglamento, yo entiendo, que el reglamento solo precisará (diga): como su nombre lo indica, perdón, “como lo señala la ley”, cuál es el sistema para poder hacer llegar esto de manera expedita a la plataforma, pero la ley señala como contenido mínimo del aviso, otra vez, el titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones, identificar el contenido de la fracción reclamada, manifestar el interés o derecho con respecto de los derechos de autor y especificar los datos de ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada, es decir, se tiene que acreditar, de alguna manera, no solo que es el titular, sino que hay una infracción y la tiene que acreditar, no es una simple opinión de que algo está siendo violado.

De la simple lectura de esto que señala la ley, me parece (a mí) que el mecanismo es correcto. No hay que olvidar que, si bien y como bien se señalaba, hay que ponderar entre la libertad de expresión y los derechos de autor, finalmente, las plataformas son un mecanismo, sí, que enriquece y que permite la libertad de expresión de opiniones, de creaciones artísticas, etcétera, pero no deja de ser un mecanismo de lucro donde esas plataformas vía la publicidad pues lucran con toda esta información.

Incluso, algunas, no todas, pero en muchos casos hay una remuneración, una monetización para quien sube la información, según el número de repeticiones, así es como varias de las redes funcionan, no estoy diciendo que siempre, pero sí en muchísimos casos o en la gran mayoría de los casos, según el número o éxito en las repeticiones de los contenidos, las plataformas comparten esa utilidad con los autores del contenido que se sube a sus redes, y esto me parece a mí importante, porque la exigencia o lo que prevén estas disposiciones legales, únicamente, es sí, tener acceso a sus plataformas con proteger la libertad de expresión, pero únicamente pues que se haga sin demérito de derechos, de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Yo puedo subir una opinión con base en el ejercicio de mi libertad de expresión, pero si estoy utilizando música que está protegida, pues, o tengo que pagar la regalía o tengo que suprimir esa música. Entonces, a mí no me parece que esto sea desmedido desde el punto de vista constitucional, insisto, en el mecanismo MARC.

Yo sostendría el proyecto, porque el mecanismo PUR, sí me parece que ese sí pudiese propiciar una censura previa o la potestad de las propias plataformas o de los proveedores de servicios de, como dice la ley, “unilateralmente”, bueno, pues si hay que creer en la buena fe, porque dice unilateralmente y de buena fe, y que pues tomen las medidas razonables para difundir, comunicar, exhibir y retirar todo eso. Entonces, yo sostendría en esta parte (perdón) el proyecto en sus términos. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Si nadie más quiere intervenir, tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Estamos votando ya el último punto?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No, el VI.2.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En contra de la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero ese ya lo habíamos votado parcialmente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Parcialmente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy a favor de la invalidez, pero voy por la invalidez de todos los artículos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por la invalidez de todas las disposiciones aquí impugnadas y anuncio un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la validez de todas las disposiciones impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, estoy a favor del proyecto respecto del reconocimiento de validez del artículo 114 Octies, fracciones II, inciso a), numeral 1; y fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, con excepción de unas porciones normativas, que dicen: “sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo...” y la otra porción que dice: “presunta” del artículo 114 Octies, fracción II; así como la porción normativa “probable” de la fracción III, que, considero deberían considerarse invalidas.

Por otro lado, estoy a favor del proyecto por lo que hace a la declaratoria de invalidez del artículo 114 Octies, fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Derecho de Autor; estoy en

contra de la propuesta de declarar la invalidez del artículo 114, Octies, fracción II, inciso a), segundo párrafo; y a favor de la propuesta de declarar la invalidez del artículo 114 Octies, fracción I, inciso b); y de la fracción II, inciso d) e inciso e), de la propia Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la validez de todas las disposiciones analizadas en este apartado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Por la invalidez de todas las disposiciones incluidas en el proyecto en este punto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy parcialmente con el proyecto, y voto por la validez de todas las disposiciones combatidas, salvo por lo que hace a la expresión normativa “cierto” contenida en el artículo 114 Octies, fracción II, inciso a).

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy a favor del proyecto en cuanto se propone la invalidez del artículo 114 Octies, fracción II, inciso b); y votaré en contra del proyecto por cuanto se hace la propuesta de validez de los artículos 114 Octies, fracción II, inciso a), numeral 1 y último párrafo, fracción III, de este mismo numeral; y en relación con los artículos 114 Octies en su fracción I, inciso b) y en su fracción II, incisos d) y e), que son relacionados con condiciones que deben cumplir proveedores de servicios, estaré en contra del proyecto y por su validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle por lo que se refiere a las propuestas de validez que contiene el proyecto, en relación

con el artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), numeral 1, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta en cuanto a reconocer la validez, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, la Señora Ministra Batres Guadarrama y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; mayoría de cinco votos para reconocer validez a favor del proyecto.

Situación (bueno) ahí, con la particularidad del señor Ministro Aguilar Morales, que vota en contra de la validez de algunas porciones normativas de esa fracción II. Situación similar con la fracción III del 114 Octies, donde existe mayoría de cinco votos a favor del reconocimiento de validez; también con algunas porciones normativas en contra, del señor Ministro Aguilar Morales.

Luego, por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, en las propuestas de invalidez, en cuanto al artículo 114 Octies, fracción II, inciso b), existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez; sin embargo, no alcanza la votación calificada. En cuanto al artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), párrafo segundo, tendríamos, en principio, una mayoría de cinco votos por la invalidez, con la particularidad del voto del señor Ministro Pérez Dayán, quien está si bien, en términos generales, por la validez, sí vota por la invalidez de la porción normativa "conocimiento cierto"; y luego, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del 114 Octies, fracción I, inciso b), y fracción II, incisos d) y e), existe una mayoría de cinco votos a favor de esta propuesta de invalidez; tampoco

con votación calificada. Por ende, se desestimaría respecto de las propuestas de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto al Tribunal Pleno, porque no alcanzamos votación ni para validez ni para invalidez, sería una desestimación o, si lo consideran pertinente, llevamos a la votación de este asunto, con votaciones definitivas, al lunes siguiente, esperando que estén presentes (ya) la Ministra Ríos Farjat y la Ministra Loretta. ¿Les parece adecuado? Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, nada más con una precisión: de nueve presentes, tiene cinco votos la validez, del primer procedimiento, del artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), párrafo uno. Tiene cinco de nueve, sería de reconocer la validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se necesitan seis votos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Somos nueve los presentes. Serían cinco mayoría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Cómo dice para el reconocimiento de validez? ¿Qué establece la ley? ¿De los presentes...?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...¿O una votación calificada?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Mayoría de los presentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Validez? mayoría de los presentes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perfecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Mayoría de los presentes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, sería los reconocimientos de validez, sí alcanzamos votación, y serían... ¿cuáles...? Si gusta precisarlos, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Primero, las propuestas contenidas en el proyecto de validez, del 114 Octies, fracción II, inciso a), numeral 1, y fracción III, donde se obtuvieron esa mayoría de cinco votos, con las salvedades de algunas porciones del Ministro Aguilar. Y, por otro lado, de las propuestas de invalidez, en el caso, de lo que es el inciso f) de estudio, es el artículo 114 Octies, fracción II, inciso a), párrafo segundo, donde si la señora Ministra Presidenta Piña Hernández está votando en contra, serían entonces cinco votos por la validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, estos artículos sí pueden...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Podrían alcanzar la validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...¿Podría de una vez tomarse la votación?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y el reconocimiento de validez en esos términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Y solo precisar que, al menos en su participación, tanto la Ministra Loretta Ortiz como la Ministra Margarita, se pronunciaron por la validez efectivamente. Yo ya sé que para efectos de que ahorita somos nueve, pero, en todo caso, no habría inconsistencia debido a ausencia, sino que así su pronunciamiento fue por la validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien, pero no podemos tomar votación porque no se encuentran presentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, se reconocería...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...validez de estos artículos en particular por la votación señalada; yo voy a hacer un voto particular. Y,

**QUEDA DECIDIDO EN ESTE PUNTO ESTE ASUNTO.**

Y por la invalidez... Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, Ministra Presidenta, pero me parece que hay otros aspectos, concretamente, el tema del llamado PUR, en donde si bien hay una mayoría por la invalidez que propone el proyecto no se alcanza la calificada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Y, por otro lado, si hago adecuadamente las cuentas, en este momento habría el voto de la Ministra Yasmín Esquivel, el mío y, me parece que en parte, el del Ministro Pérez Dayán, que iríamos por la validez. Sería cinco contra tres.

Y ahí, pues sí, ya no tendría caso esperar a las compañeras ausentes porque no variaría...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Serían por: “el proyecto propone invalidez”.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Los que votaron por la validez son: la Ministra Esquivel, el Ministro Aguilar, el Ministro Pardo (si me equivoco, me corrigen, eh) y el Ministro Pérez Dayán. Serían 4.

Y por la invalidez: la Ministra Batres, el Ministro Gutiérrez, el Ministro González y yo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En ese caso, si fuimos cuatro por la validez y llegara a estar el Pleno completo, podrían sumarse seis, para hacer el reconocimiento de validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Por eso sí necesitamos esperarlos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, o sea, en ese aspecto sí habría que esperarlas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Necesitamos esperarlas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, es correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Sí? Únicamente se reconoce validez de los artículos que se pronunciaron

expresamente y que el mismo proyecto viene proponiendo la validez.

Así sería en definitiva esta votación.

Esperaríamos el voto de las Ministras en estos temas, pero seguiríamos con la discusión del tema VI.3. Por favor, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. En el siguiente apartado es el análisis de regularidad constitucional de los artículos 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter Y 427 Quinquies, del Código Penal Federal y los diversos 232 Bis, 232 Ter y 232 Quinquies, de la Ley Federal del Derecho de Autor. En este apartado se examinan en términos generales cuatro tipos de argumentos: los de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que proponen que al haber quedado demostrada la inconstitucionalidad de los artículos 114 Quáter y Quinquies resulta claro que las normas que sancionan las conductas ahí previstas, ya sea la vía penal o administrativa también lo son; los que propone el Senado para demostrar que los artículos 424 Bis y 427 Bis a Quinquies, de la Ley Federal del Derecho de Autor, violan la libertad de comercio, al criminalizar cualquier elusión de las medidas tecnológicas de protección sin contemplar excepciones; y los que propone el propio Senado para demostrar que los artículos 424 Bis y 427 Bis, del Código Penal violan los principios de legalidad, tipicidad, taxatividad y presunción de inocencia, así como el artículo 22 constitucional.

Respecto a la primera serie de argumentos, se propone desestimarlos, porque parten de la premisa de que quedó demostrada la inconstitucionalidad de los artículos 114 Quáter y Quinquies, cuando no fue así. Es correcto, ¿verdad?... digo, es correcta en esta parte, hubo mayoría con el proyecto, en el 114 Quáter.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ahorita le digo. Así es, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto. Entonces, se mantiene esta parte del proyecto con esta argumentación.

Respecto de los que proponen violación a la libertad de comercio, retomando alguna de las consideraciones que en su momento se expusieron, en el proyecto se propone declararlos infundados a partir de una premisa inexacta, pues asumen que las normas limitan arbitrariamente el derecho de las personas a ejercer el comercio, cuando no es así. En realidad, el sistema normativo correspondiente no impide a las personas ejercer profesión alguna, únicamente exige que en el ejercicio de comercio se respeten los derechos de autor y conexos. Los argumentos que proponen que las normas penales violan taxatividad, se solucionan retomando la doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal en torno a sus elementos normativos del tipo penal conforme a la que se ha concluido que no todas las definiciones deben estar comprendidas en el propio tipo penal y que basta con que esta se encuentre en la normatividad aplicable, como es, (en el

caso) la Ley Federal del Derecho de Autor que define y desarrolla estos conceptos, señaladamente, lo que es una medida tecnológica, por ejemplo.

Finalmente, los argumentos que plantean que los artículos 427 Bis a Quinquies del Código Penal Federal, y 232 Quinquies de la Ley Federal del Derecho de Autor transgreden el artículo 22 al establecer en todas las hipótesis de delito la misma pena y la misma graduación de multas, se desestiman sobre la consideración esencial de que las normas establecen la posibilidad para individualizar, en un caso, la sanción privativa de libertad y, en otro, el de la multa aplicable, lo que evidencia que no se pueden considerar ni multas ni penas excesivas. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy por la invalidez del artículo 232 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el 427 Ter del Código Penal Federal; asimismo, votaré por la inconstitucionalidad del artículo 235 Quinquies, fracción II, por ser una medida que establece un control previo a la libertad de expresión. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra de este apartado, insisto en que los artículos debieron haberse estudiado en conjunto con el 114 Quáter y Quinquies al formar parte de un mismo sistema normativo; por lo que la invalidez de aquellos (desde mi punto de vista) es extensible a estos por no superar un examen de escrutinio estricto. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? (perdón) Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, gracias. Yo estoy parcialmente a favor. Por un lado, como dijo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, (yo) también hubiera estado por estudiar de manera conjunta los artículos 232 Bis y 232 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 427 Bis, 427 Ter y 427 Quáter del Código Penal Federal en conjunto con los artículos 114 Quáter y 114 Quinquies de la Ley Federal del Derecho de Autor; de esa manera, se conformaría un sistema normativo que (yo) globalmente considero inconstitucional.

No se hizo así, y en consecuencia, con independencia de esa postura, estoy a favor solo de reconocer la validez de los artículos 232 Quinquies y 232 Sexies de la Ley Federal del Derecho de Autor que fueron impugnados como parte del sistema normativo que regula el Mecanismo de Aviso de Retirada de Contenidos de la red que (a mi juicio) resulta constitucional, así como de los artículos 424 Bis y 427 Quinquies del Código Penal Federal, puesto que se trata de

normas que sancionan conductas distintas a la evasión de medidas tecnológicas de protección respecto de las cuales coincido en que son infundados los conceptos de invalidez; sin embargo, estoy por que se declarara la invalidez de los artículos 232 Bis y 232 Ter, así como de los artículos 427 Bis, 427 Ter y 427 Quáter del Código Penal Federal, digo, el 232 son de la Ley Federal del Derecho de Autor. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Nada más (sí) me gustaría hacer una precisión. ¿El Ministro Luis María votó por la invalidez del 114 Octies, fracción II, inciso a), numeral 1 o por la validez? Es el sistema normativo de aviso y retirada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra, me podría nada más reiterar la fracción e inciso, para no equivocarme.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Fracción II, inciso a), numeral 1, último párrafo y fracción III.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Votó por la validez, salvo algunas porciones normativas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy en contra del proyecto por cuanto hace a la propuesta de invalidar el artículo 114 Octies en su fracción I, inciso b), este es del pasado, ahorita estamos con el Código Penal (así está bien). Reconocer validez de los artículos 232 Bis, 232 Ter y 232

Sexies de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de los artículos 424 Bis (que precisé que sólo están impugnando su fracción II), 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies del Código Penal, que estos son artículos relacionados con la elusión de medidas tecnológicas de protección efectiva y con conductas violatorias de la gestión del derecho. Me voy a apartar de consideraciones y haré un voto concurrente. Y estaría por la invalidez, concretamente del 232 Quinquies, que es el sistema en relación con el mecanismo de aviso y retirada. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra y por la invalidez de los artículos 232 Bis y 232 Quinquies, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 427 Ter del Código Penal Federal, a favor y por reconocer la validez del resto de las disposiciones estudiadas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra parcialmente y por declarar la invalidez de los artículos 232 Bis y 232 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como la invalidez de los artículos 427 Bis, 427 Ter y 427 Quáter del Código Penal Federal y reconocer la validez de los demás artículos de este capítulo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, en congruencia con la votación del punto anterior.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy con el sentido del proyecto, por consideraciones adicionales, apartándome de algunas y con adicionales, que haré valer en un voto concurrente, salvo por lo que se refiere al artículo 232 Quinquies, que (yo) estaría por la invalidez de ese artículo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle: en relación con el artículo 424 Bis del Código Penal Federal, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez; por lo que se refiere al artículo 427 Bis, así como Quáter, existe mayoría de seis votos. En cuanto al artículo 427 Ter, mayoría de cinco votos y en cuanto al artículo 427 Quinquies, mayoría de siete votos. Por otra parte, en cuanto al artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 232 Bis, mayoría de cinco votos; 232 Ter, mayoría de seis votos y 232 Quinquies, mayoría de cinco votos por reconocimiento de validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El 232 Sexies...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Reconocimiento de validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Alcanzamos la votación para validez de los artículos. Continuaríamos, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** (Ya) es únicamente, Ministra, la parte de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Efectos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Cambiarían ¿no?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Esperamos a que vengan los Ministros para atender los efectos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No hay ninguna invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Quiere hacer mención de...?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, no.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿No? ¿de los efectos?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, no, fuera de eso no hay sino lo que siempre tiene que contener nuestra sentencia es que surte efectos a partir del día siguiente de su notificación al Congreso de la Unión.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Esa es la propuesta del proyecto, (ya) congruente con las votaciones de validez, pero esperaríamos para el tema VI.3, (perdón) VI.2, a las Ministras Ríos Farjat y a la Ministra Ortiz y continuaríamos (ya) el lunes, pero las votaciones ya se consideran definitivas por parte de este Tribunal Pleno. ¿Tendríamos algún otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a levantar la sesión y a convocar a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**